

**GERENCIA DE RIESGOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
CORPORATIVA**

Ponencia.-

**INFORMACIÓN AMBIENTAL EN LOS REGISTROS MERCANTILES
COMO INSTRUMENTO AL SERVICIO DE LA SOSTENIBILIDAD Y DE
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.**

(INFORMACION RELATIVA A LA GESTION DEL MEDIO AMBIENTE EN
LOS REGISTROS MERCANTILES - Derecho medioambiental y registro
mercantil-).

-Sr. D. Luís Fernández del Pozo-

Coordinador de los Registros Mercantiles

**Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes
Muebles de España.**

Josep Ll. Salazar i Mánéz.

Secretariado de Medio Ambiente

**Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes
Muebles de España. Presentación de la ponencia.**

**XV CONGRESO ESPAÑOL DE GERENCIA DE RIESGOS Y
SEGUROS.**

**LA GERENCIA DE RIESGOS Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
CORPORATIVA. UN IMPERATIVO INMEDIATO PARA LA
EMPRESA.**

Madrid-Hotel Eurobuilding, 9-10 de Junio de 2004.

Indice

Introducción	3
Derecho y responsabilidad ambiental, la responsabilidad social corporativa y registros jurídicos.....	4
El objeto de esta ponencia. Medio ambiente y Registro Mercantil	6
Constancia en el Registro Mercantil de medidas administrativas y judiciales de origen medioambiental. Responsabilidad ambiental y RSC.....	10
El Registro Mercantil y las auditorías Medioambientales	11
La información medioambiental en las cuentas anuales	14

Introducción.-

El objetivo de las actividades relativas a integrar la información ambiental en la información registral es el de establecer un modelo efectivo de colaboración de los registros públicos en la garantía de las políticas medioambientales, siguiendo las recomendaciones de un proyecto patrocinado por la Agencia Europea del Medio Ambiente -Comunidad Europea- y efectuado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, que elaboró el informe “Medio Ambiente y Publicidad Registral. El Registro de la Propiedad y Mercantil como instrumento al servicio de la Sostenibilidad”. El informe está publicado en Español y en Inglés y disponible en las páginas web: www.registradores.org (abrir Medio Ambiente y luego Expert’s Corner) y en www.eea.eu.int (Informe Técnico número 88 de la Agencia Europea de Medio Ambiente).

En el campo del Registro Mercantil, se han estudiado instrumentos de carácter voluntario de gestión ambiental como son la EMAS (Sistema Europeo de Auditoria Ambiental), la ISO 14001, y el etiquetaje ecológico de productos y servicios, además de dar apoyo para un mejor y más fácil cumplimiento de las medidas obligatorias de información ambiental en el depósito de cuentas anuales de las empresas, según establece la actual normativa española ambiental. Un medio idóneo para difundir cuando una empresa se ha incorporado a un sistema voluntario de gestión ambiental, el hecho que sus productos o servicios han obtenido una etiqueta o distintivo de calidad ambiental.

Las líneas de trabajo seguidas en el ámbito de los Registros de la Propiedad han ido dirigidas analizar fórmulas que permitan que la información relativa a los espacios naturales protegidos, a otras declaraciones derivadas de la normativa de medio ambiente, o que puedan ser útiles para el adecuado conocimiento de la realidad ambiental de las fincas, se integran en los datos que proporcionan estos Registros. También se han tenido en cuenta

posibles mejoras en la descripción física de las fincas, que actualmente consta en las inscripciones registrales, poniendo en común la información de la que dispone en Departamento de Medio Ambiente, y aprovechando las mejoras técnicas actualmente disponibles.

En todos los casos, la finalidad del trabajo y de estas actividades es que las oficinas registrales sean también lugares de información ambiental específica y dar un mejor servicio a los particulares y a las empresas en sus obligaciones medioambientales, concienciando a todos los ciudadanos en la necesidad de contribuir a un desarrollo sostenible y apoyando a las autoridades ambientales a aplicar las obligaciones de la legislación ambiental de la Comunidad Europea relativa a la información ambiental (Directiva de acceso a la información ambiental y la integración del Convenio de Aarhus -Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas- sobre información ambiental, participación pública y acceso a la justicia en temas ambientales.

Es de mucha importancia también la Directiva de Responsabilidad Ambiental 2004/35 de 21 de Abril, “sobre la responsabilidad ambiental en relación a la prevención y corrección de los daños ambientales”.

Es doctrina comúnmente admitida en materia de derecho medioambiental que el desuso, la no aplicación, es el mayor peligro de las normas jurídicas que hacen referencia a la preservación o a la mejora del medio ambiente. Por ese motivo una de las técnicas jurídicas que es necesario potenciar para lograr la eficacia de la normativa medioambiental es la participación ciudadana, de tal manera que sean los propios ciudadanos los que se constituyan en garantes de que por parte de las instancias implicadas se cumplan dichas normas.

Ahora bien, es evidente que no puede haber participación ciudadana sin una adecuada información, es decir, sin que el público esté al tanto, al menos en líneas generales, de la normativa medioambiental y

de sus consecuencias jurídicas concretas. De modo que la publicidad se viene a convertir en un instrumento, en una técnica jurídica, que el Derecho medioambiental debe utilizar intensamente a los efectos de garantizar su propia eficacia.

Por otra parte es evidente que la eficacia de las limitaciones que la normativa medioambiental impone o la de las consecuencias de dicha normativa, por ejemplo, pasa muchas veces por otorgar a esas limitaciones o consecuencias efectos erga omnes, es decir, por conseguir que unas u otras afecten no tanto a la persona con quien la Administración competente se ha entendido, sino a todos, porque han quedado de algún modo vinculados a la finca o actividad o empresa a que se refieren y eso con independencia de quien sea en cada momento su propietario.

Podrían ponerse numerosos ejemplos de esa conveniencia de otorgar efectos erga omnes a las limitaciones medioambientales:

- Así, por ejemplo, la Administración impone al propietario de una parcela que ha estado destinada durante años a una actividad industrial muy contaminante la obligación de su descontaminación; ahora bien, si esa obligación no se convierte en un derecho real que grave sobre la finca en cuestión, no afectará a los posteriores propietarios de la finca afectada.
- La administración impone una multa a determinado empresario por incumplimiento de sus actividades medioambientales. Si dicho empresario no paga y transmite su empresa, no habrá manera de obligar a pagar la multa al adquirente de aquélla.

Derecho medioambiental y registros jurídicos.-

Ahora bien, el otorgamiento de eficacia erga omnes a los derechos o situaciones jurídicas pasa, en los sistemas jurídicos avanzados, por las

instituciones de publicidad, pues así lo exigen los principios, que suelen tener rango constitucional, de seguridad jurídica y de seguridad de los tráficos jurídico inmobiliario y mercantil. Sólo puede afectar a terceros aquello que ha sido previamente y debidamente publicado en dichas instituciones habilitadas por el Estado. De manera que, lógicamente, para que las limitaciones medioambientales afecten a terceros, deben publicarse en los registros públicos adecuados.

Por otra parte, es evidente la creciente importancia económica de las limitaciones de carácter medioambiental. De manera que si se quiere que las instituciones de publicidad sigan cumpliendo su papel de dar a conocer a los terceros interesados el verdadero estado de titularidad y cargas de los bienes inmuebles y el verdadero estado económico de las empresas, es imprescindible el incorporar a los archivos de esas instituciones de publicidad las consecuencias del derecho medioambiental. No hacerlo así tiene como consecuencia indeseable el disgregar la información relativa a una finca o empresa en una pluralidad de archivos u oficinas, que los terceros interesados tendrían que consultar en cada caso, con el consiguiente encarecimiento innecesario de los costes de información previos a las transacciones y la consiguiente disminución de la eficiencia del sistema económico.

Por todos esos motivos las instituciones por excelencia de publicidad que son los Registros de la propiedad y los Registros mercantiles tiene un indudable papel que jugar en el ámbito del derecho medioambiental, al que pueden prestar un indudable servicio. Más aún si se tienen en cuenta factores como son: a) su dilatada experiencia en el campo de la publicidad de derechos y situaciones jurídicas, b) el hecho de que en los registros se utilicen las últimas tecnologías de la información, y c) que, además, los registros de la propiedad y mercantiles constituyen una red de oficinas distribuidas por todo el territorio europeo con una gran proximidad al ciudadano.

Indudablemente las funciones y la colaboración que pueden prestar al derecho medioambiental los distintos Registros son distintas según los

casos, pues son distintas las funciones y las características del Registro Mercantil, del Registro de bienes muebles y del Registro de la propiedad inmueble.

En efecto, el **Registro de la propiedad inmueble** es un registro cuya unidad fundamental de trabajo es la finca (una porción del territorio) en el que se inscriben los derechos o los contratos (según los sistemas) que afectan a los bienes inmuebles. El **Registro mercantil**, por el contrario, es un registro de personas, en el que se inscriben las situaciones jurídicas que afectan a los comerciantes, sean éstos personas físicas, personas jurídicas (sociedades) u otro tipo de entidades (como fondos de pensiones o de inversión, por ejemplo). Y el **Registro de Bienes muebles**, en el sistema legislativo español, es un registro de determinadas titularidades sobre bienes muebles (que incluye desde las aeronaves, los buques o la maquinaria industrial, hasta los derechos de garantía constituidos sobre stocks o sobre cosechas o ganado o las titularidades o gravámenes sobre acciones o participaciones en sociedades) y en el que también se inscriben, en la sección correspondiente, las condiciones generales de la contratación.

El objeto de esta ponencia.- Medioambiente y registro mercantil.-

El objeto de esta ponencia es exclusivamente analizar los aspectos más prácticos para los ciudadanos y las empresas, que el Registro mercantil y el Registro de Bienes Muebles puede tener en el ámbito al Derecho medioambiental, dejando aparte ahora las que pueda prestar el registro de la propiedad inmueble. El motivo de haber reunido en una misma ponencia a ambos registros, Mercantil y de Bienes Muebles, siendo ambos de características y de contenido tan distintos es del de que ambos registros se llevan en la actualidad, funcionalmente, en la misma oficina, en las oficinas de los Registros Mercantiles. Sin embargo, debido

precisamente a esa fundamental diversidad de ambos Registros, habrá que tratar de uno y de otro separadamente.

El **Registro Mercantil**, como ha quedado dicho antes, es un Registro de personas, en el que se inscriben los actos jurídicos que afectan a la vida jurídica de los empresarios, ya sean comerciantes individuales, ya sean sociedades mercantiles. A pesar de que, en efecto, el origen del Registro Mercantil es la vida del comercio, sin embargo lo cierto es que se ha ido produciendo una ampliación de su ámbito funcional de tal modo que se inscriben en el Registro Mercantil, al lado de los actos jurídicos que afectan a la vida de los empresarios en general y de las sociedades mercantiles en particular, también los que afectan a la vida de otros muchos sujetos o patrimonios y que tienen una importancia creciente en la vida económica aunque, a veces, no sean estrictamente empresarios mercantiles, como son las Cajas de Ahorro, los fondos de pensiones, los fondos de inversión o las agrupaciones de empresas. En el Registro Mercantil se lleva pues, un archivo para cada sujeto que actúa en la vida económica, y en él se hacen constar, para hacerlos públicos, los datos de su actividad que interesan a los terceros que pueden llegar a tratar con él: capital social, modificaciones estructurales, cargos y órganos de representación, apoderados, incidencias judiciales o administrativas de la vida de la empresa, etc.. Además en el Registro Mercantil se depositan anualmente las cuentas de los sujetos inscritos, con cuyo acto de depósito las cuentas se hacen públicas y se legalizan sus libros. El Registro Mercantil cumple también otras funciones como la de nombramiento de expertos independientes para la valoración de activos que van a aportarse a sociedades en los casos previstos en las leyes y de auditores en los casos también previstos en que lo soliciten los socios minoritarios. Ese conjunto de funciones hace que el Registro Mercantil sea, por así decir, el centro fundamental de publicidad de la vida de las sociedades mercantiles y de otros sujetos análogos.

Teniendo en cuenta ese papel del Registro Mercantil en la vida societaria, y con relación al Derecho medioambiental, no cabe duda de que

el Registro mercantil puede ser un instrumento idóneo, seguramente el más idóneo, para dar publicidad a las normas, limitaciones, actuaciones administrativas o judiciales o de otro orden que tengan origen en el derecho medioambiental y que afecten a las empresas, y ello a través del procedimiento de hacer constar en el historial jurídico de las personas físicas o jurídicas o entidades inscritas las situaciones o actuaciones medioambientales a las que se crea necesario o conveniente dotar de una adecuada publicidad.

El efecto de la publicidad en cuanto institución jurídica es el de una presunción: es decir, la ley entiende que determinados datos son conocidos por todos aunque, de hecho, no lo hayan sido o no lo sean; y presumido ese conocimiento, la ley establece que esos datos surten efectos frente a todos. Ahora bien esa presunción, para no ser arbitraria, no puede basarse en una absoluta ficción. Es decir, la ley no puede dar por supuesto que todos conocen datos que no se han publicado en absoluto. Por eso los efectos de la publicidad tienen que ir precedidos siempre de alguna publicación. Esa publicación va desde la de las leyes en el BOE – que permite luego sentar la norma de que la ignorancia de hecho de las leyes no exime de un cumplimiento- a la publicación de datos en los Registros públicos en general y en los registros de la Propiedad y mercantil en particular.

Ahora bien, en el ámbito del derecho medioambiental es interesante conseguir los efectos de la publicidad jurídica, pero esto no basta. Y no basta porque, como ha quedado indicado al principio de esta ponencia, en el ámbito del derecho medioambiental el que las normas, las leyes, las limitaciones, las sanciones, sean no sólo legalmente, sino efectivamente conocidas, o conocidas lo más efectivamente posible, es importante, pues es, en cierto modo, un derecho, o una rama del derecho, que está en periodo de formación y a la que son especialmente necesarios los apoyos sociales.

En ese sentido, hay que elegir con cuidado el lugar en que se realice la publicación de los datos medioambientales para conseguir que la

publicidad que se consiga no sea meramente legal, sino lo más efectiva posible. Y hay que insistir en que el Registro Mercantil es un lugar especialmente adecuado a estos efectos, en lo que se refiere a los datos medioambientales que afectan a las empresas, pues la publicidad que se realiza en dicho Registro Mercantil alcanza un plus de efectividad debido a las sinergias que se derivan de la concentración de funciones en la misma oficina o institución. Esto sin contar con que, además, muchos de los datos medioambientales que es necesario o conveniente publicar, no son, como veremos enseguida, más que modulaciones de los datos jurídicos que ya en la actualidad se publican en el Registro Mercantil.

Las actuaciones de origen medioambiental que afectan a empresarios mercantiles o a otras entidades inscritas en los Registros Mercantiles y a las que puede quizá interesar dar publicidad a través de éstos, debe ser, indudablemente, abierto. Con todo, pueden, clasificarse, a efectos de una adecuada aproximación, en dos grupos:

- a) **Actuaciones administrativas o judiciales.**- Es decir, resoluciones adoptadas por los órganos competentes de la administración o judiciales en cuestiones medioambientales.
- b) **Auditorías medioambientales.**- Podría, también, tener interés el dar publicidad a través de los Registros Mercantiles de los aspectos que tengan que ver con la realización de auditorías medioambientales, ya sea el hacer pública la incorporación de una determinada empresa a los sistemas voluntarios de auditoría medioambiental (EMAS) y la ISO 14001 de calidad de la gestión ambiental, ya sea el desarrollo o las consecuencias de dicha incorporación. También podrían ser objeto de inscripción las Declaraciones de Impacto Ambiental del procedimiento de Evaluación de los Impactos Ambientales de proyectos, así como de planes y programas. Cuando se desarrolle la legislación la inscripción de los suelos

contaminados, mediante cooperación entre los Registros de la Propiedad y los Mercantiles.

c) **Constancia de datos medioambientales en las cuentas anuales de las sociedades y demás entidades inscritas.-**

Indudablemente en la contabilidad de las empresas, cada vez más, partidas que tienen origen en normas o necesidades medioambientales. Las cuentas anuales de los sujetos inscritos en el registro Mercantil se depositan en éste anualmente en modelos preestablecidos y desde el momento de dicho depósito son públicas. Pues bien se trataría de que en dichos modelos oficialmente aprobados constasen dichas partidas de origen o trascendencia medioambiental con la suficiente separación.

d) **Derechos o situaciones jurídicas de origen medioambiental que pueden hacerse constar en el registro de Bienes Muebles y especialmente el comercio de los derechos de emisión.-**

En los protocolo de Kyoto y la directiva CE sobre comercio de emisiones (Oct 2003) se contempla como un instrumento importante de preservación del medio ambiente el comercio de los derechos de emisión. Ahora bien, para que dicho comercio sea posible, es imprescindible dotar a los derechos de emisión de una adecuada publicidad y seguridad jurídica.

e)

Estudiemos, separadamente y con un cierto detenimiento, cada uno de estos grupos de actuaciones.

Constancia en el Registro Mercantil de las medidas administrativas o judiciales que se deriven de actuaciones medioambientales.-

Esas actuaciones administrativas o judiciales pueden ser 1) “preventivas”, como adopción de medidas de advertencia o de prevención, 2) “negativas”, como incoación de expedientes sancionadores o imposición ya firme de sanciones, o 3) “positivas”, como la concesión por parte de las administraciones competentes de certificados medioambientales o concesión de subvenciones o préstamos públicos o privados para determinados proyectos medioambientales.

Es evidente y casi no exige comentarios la conveniencia, en determinados casos, de la “publicidad” registral para esas medidas administrativas y judiciales, en cuanto que dicha publicidad da conocimiento de dichas medidas al público en general, entre cuyo público están los proveedores y los potenciales clientes de la empresa de que se trate. En ese sentido la publicidad registral implica un importante reforzamiento, y también un agravamiento, de las sanciones y, por eso, dicha publicidad puede multiplicar, por ejemplo, el efecto disuasorio de las normas sancionadoras. De igual manera la publicidad registral refuerza los efectos de las actuaciones “positivas”, como la expedición de los certificados medioambientales y pueden contribuir a reforzar la mejora de imagen que de la empresa frente a su clientela.

Queda clara pues la conveniencia de que exista prevista en la legislación la posibilidad de que determinadas medidas administrativas o judiciales en materia de derecho medioambiental puedan acceder al Registro Mercantil como sistema de publicidad más idóneo.

En cualquier caso, entendemos que, en esta materia, debe imponerse un criterio de prudencia a la hora de determinar las medidas a las que es conveniente dotar del “complemento” o del “reforzamiento” que

supone la publicidad registral y cuáles no están necesitadas de esa publicidad, pues en algunos supuestos esa publicidad, por ejemplo de una sanción, puede ser un agravamiento innecesario de la misma y, en cualquier caso, tampoco es conveniente, a menos que se estime necesario, aumentar desmesuradamente el contenido de la publicidad del Registro Mercantil, pues no debe olvidarse que un exceso de información puede ir en detrimento de la claridad de la información que se proporciona y en perjuicio, por consiguiente de la eficacia del sistema de seguridad jurídica preventiva a que el Registro Mercantil, al fin y al cabo, sirve.

Las reformas legislativas a realizar para que sea posible el acceso al Registro Mercantil de este tipo de datos o actuaciones no serán muy intensas y a veces puede que ni siquiera sean necesarias, pues bastará en muchos casos la aplicación de las normas ya existentes que regulan el acceso al Registro de actuaciones administrativas o judiciales.

Registro Mercantil y auditorías medioambientales.-

El Reglamento del Consejo 1836/93 de 29 de Junio de 1993 permite a las empresas del sector industrial adherirse voluntariamente a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Dicha norma se ha visto afectada por la Decisión 264/97 de 16 de Abril sobre reconocimiento de procedimientos de certificación y por la decisión 265/97 de 16 de Abril sobre reconocimiento de la norma internacional ISO 14001.

Toda empresa que participe en ese sistema comunitario de gestión y mejora medioambientales debe adoptar una política medioambiental en que se definan objetivos y principios de actuación de la empresa en esa materia, efectuar un análisis medioambiental de sus centros de actividades, establecer un sistema de gestión medioambiental, realizar una declaración medioambiental y realizar periódicamente una auditoría medioambiental.

La verificación de todos esos elementos debe realizarse por un verificador medioambiental acreditado e independiente de la empresa,

estableciéndose en el reglamento de la CEE que cada Estado miembro debe establecer un sistema de acreditación de esos verificadores, remitiendo una lista de los verificadores acreditados a la Comisión, que, con esos envíos, publicará una lista completa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Lista que ya ha sido objeto de publicación.

Se establece en dicho reglamento, por otra parte, la inclusión de las empresas que hayan participado en el sistema de auditoría medioambiental en un registro que, al efecto, deben mantener los organismos competentes.

Desde su puesta en marcha en 1995 el sistema europeo de auditoría medioambiental, llamado habitualmente EMAS (Eco Management and Audit Scheme) ha tenido una implantación creciente y esperanzadora, de modo que aumenta exponencialmente de año en año el número de empresas certificadas por el sistema EMAS. Lo mismo ocurre, en mayor número, dado su mayor ámbito de implantación, con el sistema ISO de certificación medioambiental, cuya validez, por otra parte, en la Unión Europea viene admitida en los términos de la decisión 265/97 de 16 de Abril antes citada.

Lo que ahora se propone es que se incorpore o, al menos, que voluntariamente se pueda incorporar, si es que los empresarios los desean, los datos referentes a esas auditorías medioambientales al Registro Mercantil, o a aquel organismo de cada uno de los Estados miembros en que se registra el historial jurídico de la vida de las sociedades.

Esa incorporación tendría o podría tener varios pasos:

- 1) la publicación al Registro, en primer lugar, del hecho de que una determinada sociedad o empresario se ha incorporado voluntariamente al sistema de auditoría medioambiental. Para lo cual habría que presentar al Registro la solicitud de inscripción de dicho dato por parte de la sociedad o empresa de que se trate, acompañada de los documentos que, según la legislación de la

Unión europea y la de cada Estado, acredite fehacientemente que, en efecto, dicha incorporación se ha producido.

2) la inscripción del nombramiento del auditor medioambiental, es decir el verificador externo que, elegido de entre los que están oficialmente acreditados para realizar esta función, va a controlar el grado de cumplimiento por parte de la empresa de sus compromisos medioambientales. Naturalmente no sería posible la inscripción del nombramiento de un auditor sin previa comprobación de que dicho auditor está en efecto incluido en las listas oficiales de auditores autorizados.

3) El depósito periódico en el Registro Mercantil de las auditorías medioambientales, para las empresas que, efectivamente, se han incorporado al sistema de auditoría medioambiental y respecto de las cuales dicha incorporación ya consta inscrita y que tienen inscrito el nombramiento de auditor medioambiental en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo indicado en los anteriores apartados 1 y 2. Este depósito sería a los meros efectos de hacer público el contenido de esas auditorías, sin que por parte de un organismo eminentemente jurídico como es el Registro Mercantil se deba realizar un control de su contenido para el que no sería competente. Y podría seguir las pautas y los criterios que se siguen en el depósito anual de las cuentas de las sociedades.

Ciertamente puede en principio parecer que esta constancia de todos esos datos en el Registro Mercantil es ociosa o incluso que viene a duplicar la publicidad que ya se otorga a esas decisiones mediante, por ejemplo de la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes de los listados de empresas incorporadas a los sistemas de auditoría medioambiental, de los listados de empresas certificadas o de los listados de auditores autorizados. Ahora bien, lo cierto es que la publicación de esos datos en el Registro Mercantil tiene, desde el punto de vista de la publicidad, indudables ventajas:

- porque no se puede olvidar que el centro de publicidad de la vida jurídica y contable de las empresas es el Registro Mercantil y que, por consiguiente, desde el punto de vista una mayor eficacia de la publicidad y de facilitar el acceso a los datos por parte de los ciudadanos, tiene interés el centralizar lo más posible en un punto la información referente a las empresas, evitando tener que acudir a distintos centros para obtener una información que podrían obtener en un solo lugar.

- porque alguno de los datos en juego, como por ejemplo, cuál es el concreto auditor medioambiental de una sociedad o cuál es el contenido de las auditorías medioambientales realizadas no son objeto, en la actualidad, de una adecuada publicidad.

La incorporación que se propone al Registro Mercantil daría pues, publicidad a datos que ahora no la tienen y, en cualquier caso facilitaría enormemente la consulta y el conocimiento de esos datos.

La información medioambiental en las cuentas anuales.-

Los impactos medioambientales negativos del actual modelo de desarrollo económico han alcanzado un nivel tal que ha surgido una cada vez más viva y exigente conciencia social de la necesidad de arbitrar instrumentos que lleven a un modelo de desarrollo sostenible. Lo que comenzó siendo reclamación de grupos de opinión con frecuencia marginales se ha convertido en política de todos los partidos y de todos los gobiernos, hasta tal punto que el tema del respeto y la protección del medio ambiente se configura, en la actualidad como uno de los pilares de la política de la Unión Europea.

Los Gobiernos, para garantizar el respeto y la preservación del medio ambiente han adoptado muy diferentes clases de medidas. Entre ellas están las coercitivas que, o bien imponen limitaciones a la actividad de las empresas (por ejemplo, prohibiendo realizar actividades

consideradas contaminantes o exigiendo para ellas el cumplimiento de requisitos que tienen con frecuencia un alto coste económico; o prohibiendo superar determinados niveles de emisión de contaminantes e imponiendo sanciones en caso de infracción), o bien obligan a los sujetos de la actividad económica a hacerse cargo de los costes que lleva consigo el aminorar el impacto medioambiental negativo de su actividad (por ejemplo, obligando a adoptar mecanismos que disminuyan la emisiones o haciéndose cargo de la depuración del medio natural contaminado por la actividad empresarial).

Como consecuencia de la aplicación de esa normativa de protección del medio ambiente, las empresas se han visto obligadas a asumir el coste económico (mediante gastos o inversiones) de algunos de los impactos medioambientales que generan, así como a asumir riesgos en forma de multas, sanciones, indemnizaciones a terceros, etc... que tengan que ver con la finalidad indicada. En resumidas cuentas, que la legislación medioambiental tiene unas consecuencias económicas y que, lógicamente, esas consecuencias deben tener y de hecho tienen su reflejo en la contabilidad de las empresas. Ahora bien, aunque esto viene siendo así desde hace mucho, lo cierto es que los registros contables correspondientes a gastos, inversiones o provisiones de origen medioambiental han venido apareciendo diluidos entre el resto de la información financiera, al formar parte de diferentes estados contables. De modo que del examen de las cuentas públicas de las empresas no es fácil y a veces sencillamente no es posible extraer conclusiones acerca de cuál es el grado de compromiso medioambiental de la empresa de que se trate, ni qué peso y qué repercusiones tiene en su estructura económica y en su funcionamiento las exigencias del cumplimiento de la normativa medioambiental.

Sin embargo la tendencia legislativa es lógicamente la de explicitar el origen y finalidad de esas partidas contables. Y ello no tanto ni sólo por mejorar el control por parte de la Administración del grado de cumplimiento de la legislación medioambiental de la empresa, sino también para hacer

más efectivo el principio de transparencia en virtud del cual las cuentas de las empresas deben dar una imagen fiel de su patrimonio y de su gestión y teniendo en cuenta además, que, según la doctrina mayoritaria en la actualidad, se considera que una adecuada gestión medioambiental de la empresa es equivalente a una adecuada gestión económica o que, al menos, esa adecuada gestión de los aspectos medioambientales de la actividad empresarial es un índice importante de la eficiencia de la gestión de la propia empresa.

Si hasta ahora venimos, en la presente ponencia, hablando sólo de deseos, es decir, de lo conveniente que sería que se incorporasen determinados datos de relevancia medioambiental al Registro Mercantil, en este apartado de la información medioambiental en las cuentas anuales hay que decir que ya podemos hablar de realidades. En efecto, como ahora veremos, ya ha dictado el legislador previsiones concretas para que en las cuentas de las sociedades figuren con separación las partidas de origen o relevancia medioambiental.

Normas sobre sectores especiales.-

Entre nosotros, el primer paso legislativo hacia esa explicitación en las cuentas anuales de las empresas del carácter medioambiental de determinadas partidas o registros contables de dio en el Real Decreto 437/98 de 20 de Marzo, que aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad al Sector Eléctrico y que incluyó un punto en la memoria que exige que la información sobre costes, inversiones, provisiones o contingencias de carácter medioambiental aparezca separada del resto.

Posteriormente y abundando en el mismo sentido otras adaptaciones del plan General de Contabilidad, por ejemplo, a las sociedades concesionarias de autopistas, túneles y otras vías de peaje (en O.M. de 10 de Diciembre de 1998), a las empresas de saneamiento y abastecimiento de aguas (O.M. de 10 de Diciembre de 1998), también obligan a informar con una nota en la memoria de contenido idéntico.

Aplicabilidad general de la normativa de información medioambiental a las empresas.-

Ahora bien, la importancia de las normas que comentamos es mucho mayor si se tiene en cuenta que son de aplicación no sólo a los sectores de referencia que quedan antes dichos, sino a la totalidad de las empresas españolas e incluso también a las entidades sin ánimo de lucro. Y ello no sólo por la razón de analogía, pues los impactos medioambientales de la actividad empresarial son comunes a cualquier actividad empresarial y no se circunscriben a las empresas de esos sectores, sino también porque esa aplicabilidad general se establece expresamente en la norma que contiene la adaptación del PGC al Sector Eléctrico (RD 437/98 de 20 de Marzo, antes citado) que en su Introducción dice:

“Entre las especialidades previstas en el texto legal destaca... la inclusión de información relativa a las actuaciones empresariales con incidencia sobre el medio ambiente. Este último aspecto, a pesar de introducirse en esta adaptación sectorial, **se considera de aplicación general**, al entender que la información a que se hace referencia, si bien se establece para el sector eléctrico de forma específica, no supone más que una serie de precisiones al respecto de los contenidos del Plan General de Contabilidad; fundamentalmente de informaciones a incluir en la memoria, así como de ser objeto de provisión para riesgos y gastos determinados aspectos relativos al impacto medioambiental”.

Dicho criterio se vio ratificado por la Orden del Ministerio de Economía de 30 de Abril de 1999 por la que se modifica la de 14 de Enero de 1994 que aprobaba los modelos de presentación de cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil, en la que se introdujo que la memoria- tanto en su versión normal como en la abreviada debía contener una nota de información medioambiental.

En el mismo sentido se define la **Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Octubre del 2001 (BOE de 9 de Noviembre)**, actualmente vigente, por la que se aprueban los modelos de presentación de cuentas anuales para su presentación y depósito en el Registro Mercantil.

Recientemente, la **Resolución de 25 de Marzo del 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOE de 4 de Abril)** desarrolla, según indica en su exposición de motivos, los aspectos relativos a la contabilidad medioambiental incorporados a nuestro derecho contable por el RD 437/1998 de 20 de Marzo, tantas veces citado y en su norma Primera establece que “La presente Resolución será de aplicación con carácter general para el reconocimiento, valoración e información de las cuestiones medioambientales que sean necesarias para que las cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas, ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del sujeto contable”. Y aclara, en su exposición de motivos, que esa aplicabilidad general supone que es aplicable la norma también a las entidades sin ánimo de lucro.

Hay que citar también la **Recomendación de la Comisión europea de 30 de Mayo del 2001**, a la que, en parte, como hemos visto, se ha adelantado la legislación española, que “recomienda a los Estados miembros que garanticen que, para los periodos contables que comiencen en el plazo de doce meses a partir de la citada recomendación y para los periodos contables sucesivos, las empresas incluidas en la Cuarta y Séptima Directivas, relativas al Derecho de Sociedades (Directivas 78/660 y 83/349 CEE) apliquen las disposiciones prevenidas en la propia recomendación en la preparación de las cuentas anuales y consolidadas, así como del informe anual y del informe anual consolidado”. Y asimismo, la Propuesta de Decisión presentada por la Comisión al Parlamento y al Consejo Europeos por la que se establece el sexto programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente para el periodo 2001-2010, en la que se contempla expresamente la incorporación de datos medioambientales a los estados financieros anuales de las empresas.

Contenido de la información medioambiental a consignar en las cuentas de las empresas.-

Esta Orden de 8 de Octubre del 2001 que aprueba los modelos de cuentas anuales que se depositan en el registro Mercantil contiene un epígrafe 18 para la Memoria normal y un epígrafe 10 para la memoria abreviada indicando que el contenido de la información medioambiental debe ser el siguiente:

“18. Información sobre medio ambiente (véase nota al final de este epígrafe)

Se facilitará información sobre:

- Descripción y características de los sistemas, equipo e instalaciones más significativos incorporados al inmovilizado material, cuyo fin sea la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente, indicando su naturaleza, destino, así como el valor contable y la correspondiente amortización acumulada de los mismos, siempre que pueda determinarse de forma individualizada.
- Gastos incurridos en el ejercicio cuyo fin sea la protección y mejora del medio ambiente, distinguiendo los gastos de carácter ordinario y aquellos otros de naturaleza extraordinaria, indicando en todos los casos su destino.
- Riesgos y gastos cubiertos por las provisiones correspondientes a actuaciones medioambientales, con especial indicación de los derivados de litigios en curso, indemnizaciones y otros: se señalará para cada provisión:
 - Saldo inicial.
 - Dotaciones.
 - Aplicaciones.
 - Saldo final.

- Contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo los riesgos transferidos a otras entidades, sistema de evaluación de la estimación y factores de los que depende, con indicación de los eventuales efectos en el patrimonio y en los resultados; en su caso, se indicarán las razones que impiden esta evaluación, así como los riesgos máximos y mínimos.

· **IMPORTANTE:** Este epígrafe no está normalizado. Se deberá consignar en una hoja aparte e intercalar en el apartado que corresponda de la Memoria.”

“10. Información sobre medio ambiente (véase nota al final de este epígrafe)

Se facilitará información sobre:

- Descripción y características de los sistemas, equipo e instalaciones más significativos incorporados al inmovilizado material, cuyo fin sea la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente, indicando su naturaleza, destino, así como el valor contable y la correspondiente amortización acumulada de los mismos, siempre que pueda determinarse de forma individualizada.
- Gastos incurridos en el ejercicio cuyo fin sea la protección y mejora del medio ambiente, distinguiendo los gastos de carácter ordinario y aquellos otros de naturaleza extraordinaria, indicando en todos los casos su destino.
- Riesgos y gastos cubiertos por las provisiones correspondientes a actuaciones medioambientales, con especial indicación de los derivados de litigios en curso, indemnizaciones y otros; se señalará para cada provisión:
 - Saldo inicial.
 - Dotaciones.
 - Aplicaciones.
 - Saldo final.

- Contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo los riesgos transferidos a otras entidades, sistema de evaluación de la estimación y factores de los que depende, con indicación de los eventuales efectos en el patrimonio y en los resultados; en su caso, se indicarán las razones que impiden esta evaluación, así como los riesgos máximos y mínimos.

Forma de incorporar a las cuentas anuales la información medioambiental.-

Ya hemos visto que, de acuerdo con las disposiciones citadas, la información medioambiental se incorpora a las cuentas anuales en la memoria. Ahora bien, tal y como expresa dicha Orden de 8 de Octubre del 2001, en la nota final a ambos epígrafes 18 y 10 que ha quedado antes transcrita, dicha incorporación debe realizarse consignando esos datos “en una hoja aparte” , y además, intercalándola en el apartado que corresponda de la memoria.

Esa incorporación en una hoja aparte es una exigencia que tiende, indudablemente a resaltar la importancia de la información medioambiental, dotándole de independencia y otorgando a esa información medioambiental una mayor accesibilidad e transparencia, evitando el problema, que antes ha quedado señalado, de que la información sobre aspectos medioambientales quedase confundida entre el conjunto de datos de las cuentas de las empresas.

Con base en todo lo anterior se han elaborado unos modelos normalizados de información medioambiental para acompañar a las cuentas anuales de las empresas que ya se han empezado a utilizar este año 2002, para las cuentas del ejercicio anterior, 2001, y que se pueden obtener de la página web del Colegio de registradores (www.registradores.org). Todos los aspectos mencionados son

fundamentales en el ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa lo que se refuerza con la Directiva de la CE sobre responsabilidad ambiental.

**Luis Fernández del Pozo. Coordinador de los Registros Mercantiles.
Colegio de Registradores de la Propiedad , Mercantiles y de Bienes
Muebles de España.**

**Josep LI Salazar i Máñez.
Secretariado de Medio Ambiente.**

Madrid, 9-10 de Junio de 2004.